

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 243/16.

A la : **Comisión Permanente de Cultura.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se instituye
la ruta de turismo religioso-cultural de la República Do
minicana.**

Ref. : **Exp. No. 00047-16, Oficio No. 000045 d/f 06/09/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, al tiempo de perpetuar las mismas hacia la posteridad y promover el interés de nacionales y extranjeros por conocer nuestras raíces espirituales, religiosas y culturales.

Segundo: Este proyecto proviene del Senador Euclides Sánchez, y depositado el 29 de agosto del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de Diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo que declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo;

VISTA: La ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Para Los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Análisis Legal.

Después de estudio y análisis en el aspecto legal del referido proyecto de ley, no encontramos puntos divergentes con ninguna disposición legal vigente en la República Dominicana.

IMPACTO DE LA VIGENCIA

Uno de los cimientos de una sociedad democrática, es precisamente la libertad de conciencia y de cultos, nuestra sociedad como Estado social, democrático y de derecho que es, en su artículo 45 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia

y de cultos, claro siempre y cuando este derecho de libertad de pensamiento no contravenga con el derecho y libertades de las personas, a la seguridad ciudadana, la salud moral y pública, y las buenas costumbres. Y en su artículo 64 consagra los derechos culturales como prerrogativas que tienen las personas de participar dentro de la diversidad de culturas, en aquellas que sea de su elección

De lo más arriba planteado, se deduce, que el Estado dominicano reconoce y respeta el pluralismo ideológico y religioso, y está en la obligación de promover y fomentar el goce y disfrute de la cultura en condiciones de igualdad, y no de discriminación, es decir, el Estado no puede imponer una determinada ideología o religión, el Estado debe mostrar tolerancia y debe reconocer y proteger el derecho que tienen las personas a la libre elección de adoptar una religión o las creencias de su elección y participar dentro de la diversidad de culturas, en las que sean de su elección.

Entendemos, que con el proyecto de ley mediante el cual se instituye “La Ruta de Turismo Religioso y Cultural de la República Dominicana, se está imponiendo una ruta de Turismo Religioso y Cultural, compuesta por los escenarios que disponga la Conferencia del Episcopado Dominicano (CED), institución de carácter permanente, erigida por la Santa Sede, en la cual los Obispos dominicanos ejercen unidas diversas funciones pastorales respecto de los fieles del territorio nacional. Su fin es el de promover la misión y función de la Iglesias católicas.

Por las argumentaciones señaladas más arriba, entendemos que con la referida iniciativa el Estado, con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de derecho a la cultura, se estaría propulsando una desigualdad en función a ideologías religiosas y culturales. Y el principio de igualdad de trato es aplicable por parte del Estado con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de los derechos culturales, en tal sentido, el Estado debe garantizar un igual disfrute de estos derechos -religión, cultos y culturales-, para todos los dominicanos.

Análisis Constitucional

A partir del análisis en el ámbito constitucional del Proyecto de Ley Mediante El cual se Instituye La Ruta del Turismo Religioso-Cultural o Ruta de la Fe, tenemos a bien señalar a la Comisión Permanente de Turismo algunas consideraciones en cuanto a la naturaleza de la iniciativa.

El proyecto de ley de marras tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, y en la parte in-fine del artículo 1 indica que es una ley de observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de interés social.

En torno al objetivo del proyecto establecido en el párrafo precedente, es importante indicar que nuestra Constitución nos consagra como un Estado Social y Democrático de Derecho y a partir de esta consagración, establece varios principios y derechos fundamentales de los que goza todo ciudadano dominicano, sin excepción, entre ellos el derecho a la igualdad, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y reciben la misma protección y trato de las instituciones, gozando de las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación incluyendo las de razones religiosas.

De igual forma, la Constitución consagra, en su artículo 45, el derecho fundamental a la libertad de conciencia y culto, indicando textualmente lo siguiente: *“El Estado garantiza la libertad de conciencia y culto, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres”*.

Por tanto, en base a ambas disposiciones constitucionales, y tomado en cuenta que toda ley tiene carácter erga omnes, lo que quiere decir que tienen carácter general, y el contenido de las mismas es igual para todos, sin que existan privilegios o prerrogativas a favor de minorías, por lo que crear una ruta de la fe, en base a creencias religiosas específicamente de índole católico, estaríamos legislando en particular para un grupo de ciudadanos.

La libertad religiosa goza en la República Dominicana de jerarquía constitucional y tanto los tribunales como los demás órganos del Estado están en la obligación de garantizarla, por lo que no podemos crear un cuerpo normativo con categoría de ley y carácter erga omnes a favor de un grupo determinado de la sociedad.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

1. Sugerimos la eliminación de considerando noveno por no corresponder con el objeto del proyecto de ley.
2. Con relación al artículo 1 recomendamos eliminar la expresión “mediante la presente ley se crea la Ruta de Turismo Religioso Cultura de la República Dominicana o Sendero de la Fe”. Ya que la misma no representa el objeto de la norma.
3. Todo proyecto de ley en sus disposiciones iniciales debe contener (el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios de la ley) dentro de un mismo Capítulo, por lo que recomendamos que dentro del Capítulo I se incluyan: objeto, ámbito de aplicación, y definiciones. Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA
LEY

4. Sugerimos epigrafiar los artículos del presente proyecto de ley, al respecto es precisos señalar que no es correcto epigrafiar unos artículos y otros no, recordando que el epígrafe es un pequeño título que resume el contenido del artículo, y tienen por finalidad facilitar la comprensión de lo establecido en el mismo.
5. Observamos la utilización de letra tipo título en los artículos, lo cual es incorrecto ya que este tipo de letra es reservado su uso para divisiones mayores, por lo que sugerimos que solo sea colocado la primera letra en mayúscula. Por ejemplo: Artículo.
6. El proyecto carece de un ordenamiento:
 - a) Sistemático. (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales).
 - b) Temático.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinadas por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA
LEY

CAPITULO II
DE LA CREACION DE LA RUTA DE TURISMO RELIGIOSA
CULTURAL

7. Con relación al artículo 4 tenemos a bien señalar que sus disposiciones no son objetivos de la ley, pues ya el objeto de la ley está señalado en el artículo 1, estos objetivos corresponden más bien a la ruta de turismo religioso y cultural que se pretende instaurar.

8. Cambio en la estructura de las disposiciones transitorias y finales del texto normativo, las cuales se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Reglamento de aplicación.

Creación del artículo de la entrada en vigencia, que incluye la entrada en vigencia, la formula a utilizar es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director